



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0008

SIGCMA

San Andrés Isla, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2019-00040-00
Demandante	Pedro Carlos Carpio Guerrero
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - CASUR
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el presente proceso se encuentra al Despacho para continuar con el trámite procesal subsiguiente en los términos del Decreto 806 de 2020.

En tal virtud, se ordenará correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Asimismo, se insta a las partes para que remitan sus alegatos al correo electrónico <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co> dispuesto por la Secretaría General de esta Corporación para recibir memoriales, dando cumplimiento al deber procesal previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión simultánea de todos los memoriales y actuaciones que realicen dentro del presente proceso al correo electrónico de los demás sujetos procesales.¹

En mérito de lo expuesto, se

¹ “Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0008

SIGCMA

RESUELVE

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO común a las partes las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, término dentro del cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: ÍNTESE a las partes para que remitan sus alegatos al correo electrónico <stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co> dispuesto por la Secretaría General de esta Corporación para recibir memoriales, dando cumplimiento al deber procesal previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión simultánea de todos los memoriales y actuaciones que realicen dentro del presente proceso al correo de los demás sujetos procesales.

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c690ceaceaffbfbdb37b4bd8c294e5d96703db1bd936a531c89a25bf60cdc7

Documento generado en 22/01/2021 10:20:35 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 0008

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SIGCMA